

1.1.- Antecedentes Históricos

A lo largo del desarrollo de la vida del hombre, los medios de comunicación han constituido un papel importante dentro de éste. Estos han contribuido, desde un principio, a acercar más a la gente, en el sentido que se ha ido facilitando, cada vez más, la comunicación y la información. Lo anterior se puede ver reflejado desde el invento de la radio, teléfono, televisión, fax, teléfonos celulares, satélites, Internet, entre otros. Estos medios de comunicación al situarlos en una línea de tiempo, muestran una gran evolución tecnológica que ha permitido superar fronteras.

Debido a su avasallador avance, se podría decir que Internet no constituiría un simple medio de comunicación más en el mundo, ya que diariamente éste abarca además a la televisión, la radio y la telefonía celular, lo que lo constituye un medio de comunicación versátil y múltiple. De hecho, hoy en día se pide que Internet transporte vídeo, telefonía y otras formas de información; el sonido, por ejemplo.

Han pasado los años, la Red tiene mucha más capacidad y se puede transmitir sonido de mayor calidad, y hoy día hay unas 8.000 cadenas de radio que transmiten por Internet. El sonido ya no viaja por el aire sino por la Red, todo girará en torno a los protocolos de Internet: la televisión, la radio, la telefonía, con esto no se quiere decir que estos medios desaparezcan, todo lo contrario, aumentarán y serán transportados por Internet.

De la misma forma, la telefonía celular se está apoyando en el protocolo WAP, un estándar promovido por Nokia, Ericsson, Motorola y Unwired Planet y al que se han sumado más de 200 empresas en todo el mundo, que permite la conexión de las redes GSM con Internet. Esto permite acceder a Internet por medio del teléfono celular, en cuanto a los contenidos, serán tantos como los que se puedan encontrar en la Red: noticias, información meteorológica, bolsa, telebanca, reserva, telecompra, etc.

De acuerdo a lo anterior, se podría decir que los medios de comunicación actuales, refiriéndonos exclusivamente a Internet, sí cumplen un proceso de interacción o transacción básico en la comunicación, desempeñando además los objetivos de ésta señalados por Berlo, es decir, Internet logra que el hombre se comunique influyendo intencionalmente en los otros a través de la emisión de diversos tipos de información. Y

como esta intención es inconsciente, siempre existiría la comunicación, lo que hace alusión además al primer axioma de la Teoría de la Comunicación Humana de Watzlawick, el que plantea que existe una imposibilidad de no comunicarse, “dado que no existe nada que no sea conducta, cualquier interacción implica un compromiso con el otro y una definición de la relación; aún el silencio o la inmovilidad constituyen una forma de comunicación”

Por otro lado, existen diferentes tipos de comunicación, entre los cuales destacan los siguientes:

Comunicación Interpersonal: La que es propia de la relación entre individuos, sea esta cara a cara, telefónica, postal, mediante computadoras, etc.

Comunicación Social (de masas): La que definen los medios masivos de comunicación, como los medios gráficos (diarios, revistas y libros), de audición (radio), audiovisuales (televisión, cine) y los que emergen como resultado de la implementación de la informática, las tecnologías de grabación de la imagen y la combinación entre ambas.

Comunicación Organizacional: La que se genera con motivo de pautas de funcionamiento organizativo.

Comunicación Estética: La que surge en las múltiples experiencias estéticas, que ponen en relación el autor de una obra de arte con un individuo.

1.2. Concepto de Estado

1.2.1. Naturaleza del Estado.

Contemporáneamente, es imposible hablar del Derecho sin asociarlo al Estado y sus diversos órganos. El Congreso emite leyes; el Poder Ejecutivo aplica políticas, entre otros; el Poder Judicial administra justicia; Organismos Públicos que producen normas; en cada uno de los casos, apreciar que, de diversas maneras, los órganos del Estado

están vinculadas estrechamente al Derecho y varios de ellos, la producen para el territorio y toda la población.

Es más: vivimos en medio del Estado y nos parece natural que así suceda (estemos o no de acuerdo con todo lo que se hace y, sobre todo, cómo lo hace). El Estado Cobra Impuestos, regula el comercio, hace obras públicas, mantiene el orden. En fin, tenemos que ver cotidianamente con él en muchas circunstancias. Pero no siempre fue así: El Estado tal como lo conocemos ahora es producto de los últimos siglos de existencia de la humanidad. La evolución del Estado es de vital importancia para comprender cómo y por qué es así el Derecho hoy en día.

El Estado ha sufrido y mantiene, un proceso de evolución y desarrollo continuo. Se inicia éste en épocas distintas, en los diferentes lugares, pasando de la atomización del poder feudal hacia una centralización de poder en el monarca. Su fase más evolucionada en esta etapa es la monarquía absoluta de los siglos XVI al XVIII.

Todo lo anteriormente expuesto vale para analizar su evolución histórica; sin embargo, intentaremos esbozar la naturaleza, concepto y orígenes del Estado.

Con el término Estado nos referimos a un tipo de fenómeno social caracterizado por rasgos esenciales, como: a) una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes; b) el ejercicio monopólico de la violencia por quienes son titulares de la autoridad; c) la existencia de un orden jurídico; d) relativa permanencia; y, e) dimensión institucional. El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella.

Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una “cosa” autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el “Estado” no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio – temporal definida.

El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Cuando hablamos del Estado, pues, nos estamos refiriendo a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Este aspecto es subrayado por Han Kelsen, en su obra “Teoría General del Estado”, cuando nos dice que, el Estado no son los hombres que vemos y tocamos y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.

La conducta colectiva de los hombres que “vemos y tocamos” es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

Hemos expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio-temporal. Esta afirmación parecería sugerir que los estamos definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo que hemos manifestado líneas precedentes. El carácter espacio-temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinado. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.

En suma, el Estado es un fenómeno social complejo, cuyo rasgo distintivo es la regularización coactiva de la conducta humana a través de un orden normativo. La naturaleza del Estado es compleja por tener varias dimensiones estrechamente ligadas entre sí. Dichas dimensiones son: el horizonte espacio-temporal en el que existe, la conducta colectiva jerárquicamente articulada y el orden normativo. Es decir, que el Estado integra en su naturaleza (física y social) y normas.

Ahora si podemos afirmar que, el Estado es sociedad más poder (tomémosle a este en el sentido de autoridad), o sea una sociedad políticamente organizada.

La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y Sociedad son indisolubles en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a la realidad socio-político, el Estado es una obra del Hombre pero de acuerdo con la

naturaleza social de éste, pues, el Hombre es producto y a la vez productor de la Historia. En la historia que se produce actúa la ya producida.

Analizar la naturaleza y orígenes del Estado, es un medio conexo al de los elementos de su trama, que con la sociedad, el poder y el derecho, de un lado; y por otro, como elementos constitutivos, se tiene el territorio, la población y la autoridad.

Al Estado no lo advertimos en su forma corpórea sino a través de sus acciones, o sea a través de la legislación, de la administración pública, de la fuerza armada y de los símbolos. De ahí que su naturaleza aparezca inaprensible, y es que el Estado es un ente concreto, ante todo. Su realidad se concreta en la sociedad.

El concepto sociedad es más extenso que el de Estado; el primero representa el género, y el segundo la especie. No es un orden normativo, por más que las normas reflejen la estructura que decide darse. No está formado por hombres sino por actividades humanas.

Carnelutti, viejo pensador del derecho, nos enseña que una sociedad se llama Estado en tanto y en cuanto produce derecho.

La Filosofía del Derecho nos explica el sentido radical de lo jurídico en la vida humana y en el universo. Nos presenta la sociedad como convivencia humana bajo unos mismos principios; según definición de Ortega y Gasset, filósofo español, el cual aclara que el Estado es también sociedad, pero no toda ella, sino un modo de ella.

Con un fin didáctico, puede definirse el Estado como “la colectividad humana, organizada políticamente sobre un territorio”.

Definirlo por sus elementos, es didáctico, pero equivale a una presentación heterogénea, que pugna con la esencia unitaria homogénea del Estado, sumar sus elementos es una manera aritmética de definirlo, pero no brinda la concepción unitaria que le corresponde. Con todo, en calidad de aproximación al personaje Estado, es válido definirlo por sus tres elementos: pueblo, territorio y poder o autoridad, agregando la

finalidad que la anima, o sea el bien común. El poder y el fin son los datos que fundamente el orden jurídico, el cual es la textura institucional del Estado.

1.2.2. Formación Histórica del Estado.

La palabra Estado es moderna y corresponde a la unificación política lograda después de la era medieval. Para los griegos, la palabra “polis”, o sea ciudad, expresaba la comunidad diferenciada por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como “res pública” o “civitas”. Del uso de las expresiones tales como “status rei romanae”, pudo provenir la voz Estado. Al extender su dominación, Roma llamó “imperium” a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto “Estado”, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado “Reich”, voz que procede de “regnum”, o sea mando de un príncipe.

El Estado moderno en cuanto a la construcción consistente u obra de arte, apareció en la Italia de los siglos XIV y XV, cuando se centralizó el poder por reacción contra el feudalismo. La denominación “Estado” fue acuñada por Maquiavelo, desde las líneas iniciales de su obra “El Príncipe”. Tal acepción de la palabra “stato”, deriva de la voz latina “status”, que expresa un orden, vino a responder a una necesidad general que ninguna de las voces antes usadas servía para denominar la pluralidad de formas políticas existentes en la Italia renacentista. Unido al nombre de una ciudad como Florencia, Génova o Venecia, el término “stato” dio expresión a todas las formas, fueran republicanas, monárquicas o tiránicas, o bien aplicada sólo a una ciudad o sea a toda una región sometida a una misma autoridad. La nueva denominación fue adoptada antes de dos siglos por los principales idiomas y su uso se convirtió en universal.

El Estado es el resultado de una larga evolución de la convivencia humana de la convivencia humana. Aparece con la civilización sedentaria, cuando el grupo pasa de la vida nómada a la vida agraria. Esto es que el Estado surge cuando la sociedad se divide en clases sociales.

Con el Estado se alcanza el grado más alto de la organización social, el de la unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación

jurídica. El hecho de que el Hombre esté naturalmente destinado a la convivencia fue lo que determinó las formas primitivas de la vida social y la aparición del Estado.

Los elementos humanos más próximos del Estado no son los individuos, puesto que la sociedad no es un agregado de átomos, sino las comunidades locales y las familias. Se ha constituido históricamente por las asociaciones de los grupos naturales, o sea la familia y comunidades locales, las cuales formaron un grupo superior en cuyo desarrollo se fueron distinguiendo las funciones que hacen necesario el poder.

La primera sociedad natural, fue sin duda la familia. Por extensión o crecimiento espontáneo de la familia, o bien por agregación de otras, se formaron el clan y la tribu. Esta fundó la ciudad, realidad permanente que arraiga al hombre a un territorio. Las necesidades de la defensa común y el intercambio comercial favorecieron la agregación de ciudades dentro de una más vasta unidad social: la nación. Sólo dentro de ella puede el hombre realizar sus destinos y alcanzar el mayor grado posible de perfección.

Históricamente, ha sido el Poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad.

La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor de asentimiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado.

1.2.3. Elementos Constitutivos del Estado.

El Estado es una comunidad política cuyos elementos constitutivos son el territorio, la población (el pueblo) y la autoridad, en el sentido equivalente a gobierno.

1.2.3.1. El Territorio.

El territorio es la base espacial del Estado, vale decir que aún cuando el Estado es un fenómeno social no podría existir sin un sustento físico, material. Esta base física es, pues, una de las condiciones que hace posible la existencia del Estado, sin ella no podría ni siquiera concebirse un Estado en el mundo real. Sin territorio no hay por ende Estado, aunque naturalmente su ámbito espacial puede variar en el tiempo. Esto ocurre, por ejemplo, cuando a causa de una guerra el Estado derrocado pierde parte de su territorio o cuando el Estado vencedor lo amplía. Fenómenos como la expansión colonial que dan origen a grandes imperios son también una de multitudes formas en que un Estado extiende su ámbito territorial. En estos casos las áreas coloniales pertenecen al territorio del imperio, a pesar de las grandes distancias y la heterogeneidad socio-cultural que hay entre las metrópolis y ellas.

El territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas.

Uno de los objetivos fundamentales de las élites que no están al servicio de potencias extranjeras a garantizar la integridad territorial del Estado, para lo cual emplean diversos medios que van desde la diplomacia hasta la guerra, La defensa de la integridad territorial exige, por otro lado, la demarcación cuidadosa de las fronteras de cada Estado, así como su fijación en documentos de Derecho Internacional como son, por ejemplo, los tratados.

El nacimiento y desaparición de los Estados está esencialmente vinculadas al territorio; ello explica que su integridad sea materia de los más agudos conflictos.

Conviene recordar que el territorio de los Estados comprende: el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo y el mar territorial, y que no se reduce a lo que se llama tierra firme. Ello significa que el Estado ejerce su autoridad soberana en dichos ámbitos, estando facultado a defenderlos de la intervención externa de otros Estados o de particulares.

En el mundo moderno la problemática del territorio de los Estados se ha complicado, un tanto, por la emergencia de los fenómenos como el colonialismo y el neo-colonialismo.

Como ya es harto conocido, la dominación colonial clásica tenía como consecuencia la incorporación del territorio de las áreas periféricas al imperio. De este modo se configuraba una dependencia política, administrativa y económica abierta, apoyada en la superioridad militar de las metrópolis imperiales. De allí que, el nacimiento de los nuevos Estados independientes implique para el imperio, la pérdida de territorios que antes le pertenecía. Esto es lo ocurrió precisamente en la emancipación latinoamericana, frente al imperio español en el siglo XIX, y en la descomposición del imperio colonial británico, francés, belga, holandés y portugués, respectivamente, desde la segunda guerra mundial. Los nuevos Estados independientes ocuparon áreas territoriales que antes formaban parte de los imperios.

Al entrar en crisis el colonialismo clásico en la forma en que los hemos descrito, no por ello se garantizó la plena integridad de los nuevos Estados, apareciendo el fenómeno neo-colonial. En la dominación neo-colonial se respeta la autonomía jurídica de los nuevos estados en la comunidad internacional, pero los Estados dominantes ejercen de hecho un enorme poder sobre los dependientes, hasta tal extremo de vulnerar la soberanía de éstos sobre partes de su territorio.

Esto ocurre, por ejemplo, cuando los Estados dependientes ceden parte de su territorio para la instalación de bases militares extranjeras sobre las cuales carecen de control alguno, o cuando los recursos naturales de una determinada zona de territorio son sometidos a una explotación extensiva que en poco o nada beneficia al Estado dependiente. Naturalmente que en estos casos el Estado no pierde su territorio en términos globales, pero si se restringe su autoridad sobre partes de él, constituyéndose enclaves militares o económicos que escapan a su control.

Otra forma en que los Estados reducen su autoridad en parte del territorio es a través de la ocupación por tropas extranjeras que se mantienen allí a pesar del rechazo de la población.

Finalmente, un Estado ve reducida su autoridad en parte del territorio cuando como consecuencia de una insurgencia guerrillera los rebeldes establecen las llamadas “zonas liberadas”. Estas zonas son formalmente áreas territoriales del Estado, pero sus gobernantes carecen de autoridad real sobre ellas; ya que los líderes insurgentes crean

órganos de administración más o menos embrionarios, según los casos, y poseen el control militar, físico, de las zonas mencionadas.

Por lo expuesto, es fácil concluir que un territorio relativamente estable y que garantizada su integridad en una condición esencial para la existencia del Estado. Y es en torno al control de la base física del Estado que se desencadena gran parte de los conflictos políticos internos y externos.

1.2.3.2. La Población.

El segundo elemento constitutivo del Estado es la población, es decir, la comunidad humana asentada en su territorio y que se halla subordinada a su autoridad. Aquí aparece la problemática de la nación, así como la relación entre la nación y el Estado.

La nación puede caracterizarse de modo genérico como un grupo social relativamente extenso cuyos integrantes poseen un sentido de pertenencia a él debido a rasgos culturales y a una conciencia histórica comunes. Los integrantes de una nación tienen una conciencia más o menos explícita, según los casos, de formar parte de una comunidad distinta a las demás. Esta conciencia nacional implica la identificación con valores culturales comunes, así como vínculos efectivos de solidaridad entre los integrantes de una nación. La nación se define, por lo tanto, en términos esencialmente socio-culturales e históricos. Ello significa que a pesar de la diferenciación social y económica que hay al interior de una nación, subsisten vínculos comunes que establecen la solidaridad nacional. Es decir que las diferencias entre las castas, los estamentos y las clases sociales que hay en una nación no impiden el desarrollo de la conciencia y el sentimiento de pertenecer a una comunidad nacional distinta a las demás. La nación es un fenómeno colectivo en el cual puede coexistir la heterogeneidad de subgrupos, con intereses sociales y económicos específicos, con la homogeneidad de la conciencia y el sentimiento nacional. Es por ello que la nación es una comunidad integradora frente a los subgrupos que la conforman.

Ahora bien, la población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos Estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas respectivas

poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aún cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas. En los Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos.

Por lo expuesto, puede apreciarse que todo Estado se sustenta por lo menos en una nación, aunque con cierta frecuencia se desarrollan Estados multinacionales. También es claro que aunque no hay estados sin base nacional, si puede haber naciones sin Estado. Como fue el caso de la nación hebrea antes de la creación del Estado de Israel en 1948, y el de la nación palestina que hasta el presente no ha logrado constituir un propio Estado. En suma, la nación es una condición necesaria pero no suficiente para la formación del Estado; para ello hacen falta un territorio y una autoridad gubernamental, esto es, un gobierno.

1.2.3.3. La Autoridad.

El tercer elemento constitutivo del Estado es la autoridad, es decir, la relación de supraordinación y subordinación que se da entre la élite política y el resto de la sociedad.

La élite política impone coercitivamente su autoridad, valiéndose para ello de las normas jurídicas. Como se sabe, las normas jurídicas se imponen coercitivamente en la medida que su violación faculta a los Órganos del Estado a aplicar sanciones. La autoridad se ejerce a través de dichas normas y a ellas apelan los gobernantes y el aparato administrativo para encauzar la conducta de las masas. Las normas jurídicas establecen lo que debe de hacerse, aunque su cumplimiento nunca se a plenitud. En la medida en que un Estado la mayoría de la población acate dichas normas se dice que tiene eficacia.

La autoridad política es, en ese sentido, reguladora de la conducta de los integrantes de un Estado, ya que las normas motivan su conducta. En el Estado, los hombres se hallan

sometidos al sistema jurídico establecido y aplicado por la élite y el aparato burocrático. Naturalmente que dicho sistema no es neutral con respecto a los intereses de los diversos grupos y clases existentes en una sociedad determinada. Es justamente a través de él que los grupos hegemónicos en una sociedad imponen coactivamente su voluntad. La autoridad de los gobernantes, apoyados en un aparato de violencia institucionalidad (tribunales, fuerza represiva, cárceles, etc.), pueden aplicar sanciones previstas por el sistema jurídico.

Es pertinente señalar que la autoridad de la élite política en el Estado es de carácter institucional. Vale decir, que no hay que confundir a las personas que circunstancialmente ejercen dicha autoridad con la autoridad misma que pertenece a la comunidad política que llamamos Estado y que existe en el marco de un proyecto global de los grupos hegemónicos en una situación dada. Las personas que integran la élite cambian, pero la autoridad institucional del Estado no por ello desaparece, salvo en los casos en que dicho cambio vaya acompañado de la disolución del Estado por causas diversas, como por ejemplo, una guerra civil, o el sojuzgamiento ante otro Estado.

Finalmente, la autoridad del Estado es soberana, es decir que se erige como autoridad suprema en su territorio y como autónoma en la comunidad internacional. Ello significa que la autoridad estatal es jurídicamente superior a la de cualquier otra institución en su ámbito territorial. En el ámbito internacional, la soberanía se expresa en el hecho de que las autoridades de un Estado no tienen la obligación jurídica de cumplir órdenes de otros Estados.

En suma, el Estado es una unidad política constituida por una comunidad humana nacional o multinacional, fijada en un territorio determinado, en la que existe un orden jurídico establecido y mantenido por una élite que monopoliza la autoridad institucionalizada, dotada con poderes de coacción.

1.3. Concepto de Constitución Política

Constitución del [latín](#) cum (con) y statuere (establecer). Es la [norma](#) fundamental, escrita o no, de un [Estado](#) soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los

países occidentales modernos se definen como [poder legislativo](#), [ejecutivo](#) y [judicial](#)) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.

Es elemental hacer un estudio más allá del significado etimológico de lo que es una constitución; por lo que en este artículo se expondrá qué es una constitución, los elementos que la integran, su finalidad, sus características, los tipos de constituciones que existen, quiénes y con qué objeto las elaboran.

1.3.1. Conceptos de Constitución

Para [Hans Kelsen](#) puede tener dos sentidos, un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo.

En su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental que no es creada conforme a un procedimiento jurídico y por lo cual no es una norma positiva debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico; a partir de ésta se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico

En el sentido jurídico-positivo, la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental descansa todo el sistema jurídico.

[Ferdinand Lassalle](#) se propuso encontrar la esencia del concepto a partir del análisis realista y por ello define la Constitución como el resultado de la suma de los factores reales de poder. Para Lassalle si la Constitución no refleja la realidad política de un Estado no se puede considerar como Constitución

[Aristóteles](#).- El pensador estagirita, no solamente tuvo impacto en la [filosofía](#) y en la metodología de la [lógica](#) y de la ética, sino también en la conformación de la [ciencia política](#) y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones políticas;

evidentemente, en su obra encontramos una tipología de la Constitución. Pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución. Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos:

- a) Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente;
- b) La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad;
- c) Se puede estudiar a la Constitución como *lege ferenda*, es decir, todo gobernante debe analizar cual es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales se organiza mejor el estado para la realización de sus fines, concretando los de la comunidad. Aristóteles, al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía ni las oligarquías ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos.

Georges Burdeau.- Para este autor, una Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder.

Maurice Hariou.- Dice que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.

Roberto Lopresti.- Este autor afirma que Constitución es la aplicación jurídica de la realidad constitucional, en la línea ontológica, entiende como realidad constitucional a la resolución fáctica de las reglas escritas y no escritas de los preceptos constitucionales. Dice que las mutaciones fácticas son dentro del [estado de derecho](#) producto de las necesidades políticas que tienen los pueblos de resolver la aplicación diaria de la norma rectora en función de resolver encrucijadas constitucionales y actos de gobierno de carácter operativo.

Karl Lowenstein.- Es uno de los grandes realistas del estudio del [Derecho Constitucional](#) en la época contemporánea. Plantea que en toda sociedad existe una Constitución real u ontológica. Una Constitución ontológica es el ser de cada sociedad, es la cultura social real, son las formas de conducta reconocidas, los principios políticos en los que se basa toda comunidad, y que se formaliza en una Constitución escrita.

Jorge Carpizo.- Describe la Constitución, las teorías, posturas y corrientes que hay en torno a ella. Analiza el concepto desde diversos ángulos, y nos dice que Constitución, es una palabra que tiene diversos significados.

Dice que se puede analizar desde el ángulo económico, sociológico, político, histórico y jurídico. Una Constitución compone una dialéctica entre el ser y el deber ser puede forzar para lograr que la realidad se adecue a ella, pero con el límite que no permita violentar la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

La Constitución puede ser analizada desde dos ángulos, como material y como formal. La Constitución material será el contenido de derechos que tienen los hombres frente al Estado, esa organización, atribuciones y competencias están en la letra. Desde el punto de vista formal, es el documento donde están los indicativos, los cuales solamente se pueden modificar por un procedimiento especial.

Ermo Quisbert.- La Constitución (Del latín “cum” con y “statuere” establecer) es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo.

1.3.2. Clasificación

La constitución, como todo [acto jurídico](#) puede ser definido desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material. Desde el punto de vista material, la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. Desde el punto de vista formal, Constitución se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí genera una de sus características principales: su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. El

termino Constitución, en sentido jurídico, hace referencias al conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, que determinan el ordenamiento jurídico de un estado, especialmente, la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de los ciudadanos.

1.3.2.1. Según su Formulación Jurídica

Esta es una clasificación clásica, en virtud de la cual se conoce a las constituciones como escritas y no escritas:

1.3.2.1.1. Constitución Escrita

Es el texto legal en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del estado, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos. Es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.

a) Ventajas de la Constitución Escrita

Respecto a esta clasificación, considera Esmein que es preferible una Constitución escrita a otra no escrita o consuetudinaria, debido a que una Constitución escrita permite una mayor certidumbre jurídica y concede ventajas de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor precisión qué normas son constitucionales y cuáles no lo son, otorga ventajas, debido a que es sencillo ubicar la jerarquía y la unidad del sistema en ese tipo de régimen y automáticamente se coloca en la cúspide de ese régimen jurídico el documento madre y a partir de éste, emanarán las demás instituciones.

A partir del pensamiento de Esmein se concluyen tres ventajas de las constituciones escritas:

La superioridad de la ley escrita sobre la costumbre, lo cual se había reconocido a finales del siglo XVIII, ya que desde entonces existía la necesidad de llevar a un rango superior las reglas constitucionales.

También desde el siglo XVIII es importante el reconocimiento del pacto social que implica una Constitución dictada por la soberanía nacional, lo cual es interesante desde la óptica de la legitimación de los principios jurídicos que emanan de la soberanía nacional.

En una Constitución escrita hay claridad y precisión en cuanto al contenido y esto elimina confusiones, y en una Constitución no escrita, la ambigüedad suele ser un riesgo.

1.3.2.1.2. Constitución no Escrita

Este tipo de clasificación es conocido también como Constitución consuetudinaria, en el cual no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas, sino que estas están contenidas a lo largo de diversas leyes, cuerpos legales y usos repetidos. Un ejemplo sería la Constitución no escrita de Inglaterra cuyas fuentes de derecho las podemos encontrar en los grandes textos históricos como la Carta Magna (1215), la Petición de Derechos (1628), el Habeas Corpus (1679), el Bill of Rights (1689) y el Acta de Establecimiento (1701).

a) Según su Reformabilidad

Según su [reformabilidad](#) las constituciones se clasifican en rígidas y flexibles. Las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinta y más compleja que los procedimientos de las leyes ordinarias.

Constituciones rígidas o pétreas.

Constituciones semi-rígidas.

Constituciones flexibles.

En la práctica las constituciones escritas son también constituciones rígidas; es decir, cuando en un Estado encontramos que existe Constitución escrita, descubrimos que ésta

tiene un procedimiento más complejo de reforma o adición que el procedimiento para la creación, reforma o adición de una ley ordinaria.

b) Según su origen

Las constituciones se diferencian también en función de su origen político; pueden ser creadas por contrato entre varias partes, por imposición de un grupo a otro, por decisión soberana, etc.

c) Constituciones otorgadas

Las constituciones otorgadas se dice que corresponden tradicionalmente a un Estado monárquico, donde el propio soberano es quien precisamente las otorga; es decir, son aquellas en las cuales el monarca, en su carácter de titular de la soberanía, las otorga al pueblo. En este caso, se parte de las siguientes premisas:

Desde la perspectiva del monarca, es él quien la otorga por ser el depositario de la soberanía.

Es una relación entre el titular de la soberanía - monarca - y el pueblo, quien simplemente es receptor de lo que indique el monarca.

Se trata de una Constitución en la cual se reconocen los derechos para sus súbditos.

d) Constituciones Impuestas

Las constituciones impuestas, el Parlamento las impone al monarca, refiriéndose al Parlamento en sentido amplio, con lo que se alude a la representación de las fuerzas políticas de la sociedad de un Estado, de los grupos reales de poder en un Estado que se configuran en un órgano denominado Parlamento.

En este tipo de Constitución, es la representación de la sociedad la que le impone una serie de notas, determinaciones o de cartas políticas al rey, y éste las tiene que aceptar.

Por lo tanto, existe en el caso de las constituciones impuestas, una participación activa de la representación de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales.

e) Constituciones Pactadas

En las constituciones pactadas la primera idea que se tiene es el consenso. Nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad.

Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes; por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social. Así, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc. Las constituciones pactadas o contractuales implican:

una mayor evolución política que en aquellas que son impuestas u otorgadas en las pactadas hay, una fuerte influencia de la teoría del pacto social en aquellas que son pactadas este pacto o consenso se puede dar entre diversos agentes políticos todos aquellos grupos de poder real que estén reconocidos por el Estado.

Así, aún tratándose de una monarquía, cuando se pacta los gobernados dejan de ser súbditos.

e) Constituciones Aprobadas por Voluntad de la Soberanía Popular

Es cuando el origen del documento constitucional es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que la propia Constitución surge de la fuerza social.

1.3.3. Control de Constitucionalidad

El control de constitucionalidad trata de los mecanismos de revisión de la adecuación de las leyes y de los actos del Estado o de los particulares a la suprema ley de un país.

Existen diversas clasificaciones atendiendo a diversos criterios. La rama del Derecho especializada en este estudio es el [Derecho Procesal Constitucional](#).

a) Clasificación según quién Realice dicho Control

Sistema concentrado: en algunos países es realizado por una [Corte Suprema](#) o [Tribunal Constitucional](#) que es el encargado de resolver los planteamientos o recursos de inconstitucionalidad presentados por los [ciudadanos](#) frente a las violaciones a alguna norma legal por parte del Estado, o de otro particular.

Sistema concentrado en Corte Suprema. Sistema imperante en [Uruguay](#).

Sistema concentrado en Tribunal Constitucional. Caso de vigencia en [Bolivia](#).

Sistema difuso: Este sistema establece que el control de constitucionalidad de una norma o de un acto jurídico puede ser realizado por cualquier tribunal del país. Los jueces inferiores no tienen minusvalía alguna para este mecanismo respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal es el caso de la República Argentina. Sin embargo, será el máximo tribunal quien resolverá si son apelados los fallos de los Tribunales Inferiores

Sistema mixto.

Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Corte Suprema. Como en [Brasil](#).

Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Tribunal Constitucional. Como en [Perú](#) y [Colombia](#).

Sistema de control concentrado de constitucionalidad en Tribunal Constitucional (preventivo) y Corte Suprema (represivo).

1.3.4. Clasificación según el Efecto de la Sentencia

Puede ser que la sentencia surta efecto sólo entre las partes intervinientes en el caso concreto. En este caso se dice que la declaración de inconstitucionalidad tiene efecto "[inter partes](#)".

O puede acontecer que la sentencia sea válida para todos los ciudadanos, caso en el que se dice que surte efecto "[erga omnes](#)". Esto generalmente sucede en los países en los que se aplica un sistema concentrado de control.

1.4.- Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

1.4.1. Universales e Inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber independientemente de sus

sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

1.4.2. Interdependientes e Indivisibles

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

1.4.3. Iguales y no Discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

1.4.4. Derechos y Obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2.1.- El Derecho Constitucional

El concepto de Estado está integrado por tres elementos fundamentales: el pueblo, el poder y el territorio.

El concepto de Constitución encierra varios significados, desde el campo filosófico hasta el campo jurídico. La definición comúnmente admitida, se refiere a la constitución como el conjunto de reglas y normas superiores que regulan el funcionamiento de un Estado-Nación.

Aunque el concepto de Constitución ya existía mucho antes de la creación de los Estados, es con la conformación del Estado de Derecho y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la revolución francesa de 1789, que la constitución entra en vigor y empieza a integrar, progresivamente, la organización del gobierno.

La función básica de la constitución es la regulación y orientación de la política de un Estado y de la sociedad. Las constituciones armonizan la actuación del Estado y de la comunidad nacional. En este sentido, debe establecer la organización del Estado y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Derecho constitucional del poder: Derecho constitucional de poder trata lo relativo a la teoría del Estado. Determinando los titulares de la capacidad decisoria en un régimen político, además de la forma de escogerlos, y cambiarlos, el procedimiento para decidir, para quienes y para que se gobierna. La intensidad y la amplitud del poder se están definiendo simultáneamente la orbita y el significado de la libertad de los gobernantes, los derechos de los destinatarios del poder.

De acuerdo a Naranjo Mesa, este, habla en términos de “técnica de la autoridad” como el derecho constitucional con la función de organizar y disponer las reglas para el ejercicio del poder público.

El derecho constitucional de la libertad analiza los derechos y las libertades de las personas.

Según Hauriou “los hombres tienen el derecho y el deber de realizar su propio destino individual, en la medida en que su logro no constituya un obstáculo para el interés colectivo”.

El movimiento constitucionalista liberal, creó un sentimiento de reconocimiento, formal, dentro del marco de las constituciones, los derechos y deberes individuales que, hasta entonces, habían sido desconocidos o conculcados, por los regímenes absolutistas.

Así el Derecho Constitucional debía ocuparse fundamentalmente de la consagración y de la garantía de esos derechos y libertades, y se le vio así como “técnica de libertad”.

La idea de la Constitución fue concebida ante todo como la de un “pacto social” en el cual los asociados acordaran el reconocimiento de sus derechos y se obtuviera por parte de los gobernantes el respeto a ellos. La parte dogmática en toda Constitución es su resultado.

Libertad es el proceso de liberación cumplido por el hombre, tanto al dominar la naturaleza y ponerla al servicio de sus necesidades materiales, como configurar formas de conveniencia que le permiten satisfacer aquellas y las que se desprende de su específica condición de ser inteligente, capaz de buscarse, de conocerse, de cultivar y llevar a su máxima expansión sus aptitudes, de transmitir sus experiencias de tener conciencia histórica y aspirar a trascender sus limitaciones corporales y temporales.

Libertad no es la no sujeción indeterminada, sino la obediencia racional a la norma consentida y reconocida, como válida, por justa, y, por demás, las condiciones impuestas por la necesidad de la conveniencia natural y por la organización de libertades de la misma.

Libertades: son derechos concebidos como facultades subjetivas debidas al hombre y que el derecho positivo debe reconocerlas, oponibles a todos, exigible a todos, aun al Estado, por la idea del hombre como un haz de funciones, de deberes, de obligaciones, que resultan de su condición y de su situación en el mundo y la sociedad, entre sus semejantes para con sus prójimos, respecto de los grupos que forma parte, en relación con la sociedad de que es miembro.

2.2. MODERNIDAD Y TECNOLOGÍA

Con la aprobación de la actual Constitución Política del estado se inicio el proceso de transformación de nuestro país y cabe preguntarse cuales los cambios que debemos realizar para lograr nuestro objetivo de mejorar la calidad de vida de todos los estantes y habitantes de Bolivia; Responder a esta interrogante se hace aún más urgente a raíz de las propuestas de nacionalización, modernización y democratización del país planteadas por el gobierno que presiden Evo Morales Ayma y Álvaro García ¿Podrán los cambios propuestos impulsar un nuevo orden en las relaciones entre la sociedad, la economía y el Estado? ¿Podrá este orden ser más emancipatorio? ¿Será posible que tales reformas produzcan una mayor integración social, y al mismo tiempo una reestructuración económica fecunda capaz de potenciarnos e insertarnos en los procesos de globalización e internacionalización de los mercados? Y todos esos procesos, ¿facilitarán o entorpecerán la conformación de una sólida comunidad democrática.

Nadie puede responder de manera rotunda a tales preguntas, y tampoco pretendemos hacerlo en el presente trabajo de investigación. De lo que se trata es de reconocer la emergencia de un nuevo momento histórico en el que la incertidumbre y la ambigüedad constituyen referencias obligatorias para cualquier estrategia de conocimiento o de acción social.

La urgencia de racionalización está referida a una serie de factores y campos, pero aquí especialmente se refiere a la búsqueda de una mayor consistencia de la acción individual y colectiva en varios planos: en el de la relación medios-fines, en el de la eficacia y eficiencia en el manejo del tiempo productivo, en el plano del cumplimiento de las leyes y el respeto de las instituciones y de las autoridades y, muy especialmente, en el plano del respeto del "otro" como una garantía de respeto hacia uno mismo. Es vital que los bolivianos redescubramos racionalmente la importancia de la autoestima.

Este tipo de racionalización además constituye un recurso básico para comprender y actuar en las dinámicas de internacionalización y globalización de la cultura y la economía. No podemos estar en el mundo si no sabemos quiénes somos, ni podemos esperar que nos respeten si no nos respetamos desde adentro.

Tal construcción social moderna no implica concebir una sociedad sin atajos o sin conflictos, sino más bien una sociedad con capacidad de acción sobre sí misma, con capacidad crítica y de diálogo con su propia memoria histórica y con capacidad de respuesta auténtica, pero compleja, a las incertidumbres y ambigüedades de la vida moderna. Se trata de una sociedad donde se construya cada día una cultura de la solidaridad. Una sociedad donde se valoricen la diversidad y la reciprocidad de derechos entre actores cultural y socialmente distintos. Y, desde luego, de una sociedad que rescate el progreso técnico y el conocimiento científico como herramientas para acrecentar la intercomunicación e intercomprensión de unos y de otros, y para asumir, entre otras cosas, el desarrollo humano como un "bien común".

Se trata de construir un camino abierto a todos, a fuerza de trabajo y esfuerzo y capaz de erradicar una lógica facciosa y perversa en la política.

2.2.1. Globalización y Revolución Tecnológica

Es cada vez más reconocido el hecho de que la crisis económica internacional de principios de año no solamente dio lugar a una dinámica reorganización del sistema financiero y comercial, sino que fue también la manifestación de profundos cambios en la propia estructura económica internacional. Desde entonces se ha hecho cada vez más evidente que vivimos un proceso de reestructuración económica que tiene los siguientes fundamentos:

Está basado en la incorporación subordinada de la ciencia y la tecnología en el proceso productivo como rasgo esencial. La generación de conocimientos y su aplicación práctica son procesos cada vez menos independientes entre sí, y ambos tienden a estar cada vez más integrados a los circuitos de producción y valorización, e incluso subordinados a las estrategias empresariales de maximización de la ganancia en el largo plazo y en un ámbito global.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, se verifica que la dinamización económica tiende a depender cada vez más de la incorporación de innovaciones en todos los órdenes de la actividad económica: desde la creación hasta el diseño de productos, desde la organización del trabajo hasta la comercialización. Esto hace que la

incorporación de innovaciones tenga un ritmo más acelerado que antes.

Finalmente, el núcleo fundamental de innovaciones está constituido por la revolución informacional. Es decir, por el acelerado desarrollo de la tecnología basada en los procesos de análisis, almacenamientos, manipulación y transformación de la información así como en su transporte a través de medios de comunicación más rápidos y eficientes.

Todo esto implica que el conocimiento se ha constituido ya en un factor de producción determinante del ritmo y la orientación de las actividades productivas. Un factor cuyo desarrollo de orientación son, además crecientes definidos por las necesidades de la producción.

La historia reciente está marcada por la reestructuración socio-económica mundial, que se caracteriza por la combinación de procesos de globalización simultáneos y mutuamente condicionantes en los ámbitos de la economía, la política y la cultura.

La globalización de la economía consiste en la integración de mercados no solamente a través de la intensificación del comercio sino, sobre todo, de la centralización de la gestión de actividades económicas que se realizan de manera espacialmente desconcentrada. En este sentido, la globalización de la economía va conformando un mercado verdaderamente global. Verdaderamente porque esa característica no proviene tan sólo de la confluencia de crecientes flujos de mercancías, sino de la integración real de las decisiones sobre producción, precios y diseños. En este proceso juegan un papel fundamental los medios de telecomunicación, pues ellos acortan los tiempos y las distancias entre el diseño y la comercialización de los productos. Así, la introducción de nuevas tecnologías es el elemento clave de la globalización económica porque permite centralizar la planificación, el control y las decisiones estratégicas y llevar a cabo una gestión global, al mismo tiempo que permite desconcentrar las actividades de producción y comercialización para aprovechar la disponibilidad geográficamente desigual de recursos, o la segmentación y diferenciación de la demanda. Todo esto otorga a las empresas mayor flexibilidad para responder a los cambios en el mercado, pero también las obliga a acrecentar su capacidad innovadora. La globalización de la cultura consiste en la difusión masiva de bienes culturales similares por todo el mundo, y una marcada tendencia a la estandarización y homogenización de los patrones de

consumo que convive con una tendencia a la diferenciación superficial de los productos a fin de adecuarlos a la demanda de un mercado segmentado en el que las exigencias de diferenciación provienen no solamente de los sectores de mayor capacidad de compra, sino de los grupos sociales con identidades culturales propias más arraigadas. Este proceso está basado en una creciente concentración de la producción y en una simultánea expansión dinámica del consumo de imágenes, símbolos y diseños, que permite incluso la creación de gustos y modas en forma prácticamente indiferente a la localización de los mercados de consumo. Así, las identidades culturales se van disolviendo en la medida en que sus símbolos expresivos se convierten en meros barnices diferenciadores de productos estandarizados. En este proceso juega también un papel preponderante la introducción de nuevas tecnologías comunicacionales que masifican el consumo de información y bienes culturales adquiridas y que son producidos, como se señaló, en condiciones de mayor concentración. La centralización de la gestión económica y la concentración de la producción cultural implican la integración de los sistemas decisionales y, por lo tanto, la concentración del poder. Esto pone de relieve y explica la creciente importancia de las organizaciones internacionales, tanto para la transmisión de iniciativas desde los centros del poder hacia el resto del mundo, como para la concertación de acciones y la ejecución de medidas de presión capaces de garantizar una cierta continuidad de las políticas públicas, incluso independientemente de la permanencia de los actores políticos que supuestamente las sustentan. En esto consiste la globalización de la política que, en los ámbitos nacionales, se vive como crisis de la política debido a que los sistemas decisionales parecen menos capaces de representar las relaciones de poder de la sociedad nacional o de generar eficazmente políticas públicas a partir de esas relaciones. La globalización se vive como un conjunto de interferencias e intromisiones externas. Y es que en la globalización de la política, los poderes son cada vez más ajenos a los estados nación (¿a las naciones?). Los procesos reseñados, en su combinación, parecen conducir a la emergencia de un nuevo tipo de sociedad. Inicialmente, ésta fue calificada como post-industrial (Touraine 1969 , Bell 1973) por la percepción de lo que dejaba de ser el núcleo organizador de la sociedad, pero ahora es llamada por algunos autores como la sociedad informacional (Hayashi 1987) o la sociedad programada (Castells 1989, Touraine 1992). La noción de sociedad informacional enfatiza la creciente importancia de los procesos de producción, manipulación y circulación de información como el nuevo núcleo organizador de la vida social. Con la noción de sociedad programada se reconoce la creciente relevancia de la

programación de la gestión económica y política para el mantenimiento de un orden social debido a la rapidez de los cambios. Aunque desde ambas perspectivas se argumenta la creciente valorización de la generación, el almacenamiento, el procesamiento y la transmisión de información, la noción de sociedad programada pone de relieve el hecho de que el orden social descansa en la concentración del sistema decisonal, que a su vez implica un aumento de los riesgos extremos del caos y el autoritarismo.

En efecto, la globalización, como ha sido descrita, podría conllevar la erosión de las formas sustantivas de organización social, política y cultural, frente a lo cual las necesidades de programación serían mayores. Su mayor viabilidad técnica, dado el desarrollo de las tecnologías informacionales, contrastaría sin embargo con su mayor dificultad social debido al vaciamiento de los sistemas políticos y a su consiguiente alejamiento o enajenación con respecto de los actores sociales. Los cada vez más frecuentes liderazgos de imagen -que motivan votos vacíos sin orientación ideológica y parecen haber convertido en obsoletos los discursos y programas al reemplazarlos con imágenes y slogans publicitarios- constituyen, sin embargo, mecanismos efímeros de control social e ilusiones pasajeras de participación. Los medios de comunicación de masas reemplazan a las masas, pero no a sus actos. Por eso los conflictos no se resuelven, apenas se postergan. Y es la postergación, precisamente, la que impone mayores exigencias de "programación" y la ampliación de sus ámbitos a todos los planos de la vida social

* El ver a una persona paseando perros es ahora un trabajo más. Como ese, otros oficios hasta hace años inimaginables se han transformado en nuevas fuentes de ingreso.

* Surgieron por la falta de tiempo y las múltiples obligaciones que tienen los ejecutivos de estos tiempos. Pero otros aparecieron a la par de los adelantos telefónicos como los aparatos celulares.

Corren los tiempos modernos y la gente tiene nuevas necesidades que satisfacer.

La modernidad arrastra factores sociales como la falta de tiempo y la acumulación de obligaciones, mientras que la tecnología intenta facilitar la vida agitada de la mayoría de los habitantes del mundo y del país.

Por ello, los servicios de comida rápida, la demanda de niñeras por horas o los servicios por internet, son algunos oficios que si bien aparecen como novedosos, resultan útiles y facilitadores para ejecutivos o personas con variedad de actividades.

Hoy existe cada vez más gente que, por falta de tiempo o múltiples actividades, se ve obligada a contratar desde un paseador de perros hasta una persona que, a través de internet, le recuerde cuándo cumple años la esposa o los hijos.

Otros ejecutivos, por medidas de seguridad, contratan a gente que le cuide las espaldas y les garantice seguridad al 100 por ciento.

La tendencia general responde a un crecimiento acelerado de las principales ciudades del país. En Bolivia esta situación se manifiesta cada día.

Los nuevos oficios nacen cotidianamente, pero aún no tienen una enseñanza académica, pues simplemente aparecen de acuerdo a las necesidades de las grandes urbes. Lo que poseen es la ansiada libertad de horarios.

Las ideas son implementadas por personas que directamente carecen de trabajo y deciden crear su propia fuente de ingresos. En los países desarrollados este fenómeno está caracterizado dentro de la franja del subempleo.

En las grandes capitales de América Latina es común ver trabajos que todavía no existen en Bolivia, como el vestir ejecutivos a domicilio o arreglar balcones con juegos florales.

Estos oficios tienen sus diferencias económicas, algunos son bien pagados y otros sólo sirven para pasar el día.

Entre los oficios bien remunerados está el de las babysitters (niñeras por hora), que cobran hasta 30 dólares por cuidar una noche a un niño.

Los cuidadores de perros, en cambio, son los peor pagados. Sólo cobran 200 bolivianos al mes por sacar a pasear a las mascotas

2.3.- Clasificación de los Accesorios Electrónicos para los Vehículos Motorizados

2.3.1. La Telefonía Celular

El teléfono celular se remonta a los inicios de la Segunda Guerra Mundial, donde ya se veía que era necesaria la comunicación a distancia, es por eso que la compañía Motorola creó un equipo llamado Handie Talkie H12-16, que es un equipo que permite el contacto con las tropas vía ondas de radio que en ese tiempo no superaban más de 600 Khz.

Fue sólo cuestión de tiempo para que las dos tecnologías de Tesla y Marconi se unieran y dieran a la luz la comunicación mediante radio-teléfonos: Martín Cooper, pionero y considerado como el padre de la telefonía celular, fabricó el primer radio teléfono entre 1970 y 1973, en Estados Unidos, y en 1979 aparecieron los primeros sistemas a la venta en Tokio (Japón), fabricados por la Compañía NTT. Los países europeos no se quedaron atrás y en 1981 se introdujo en Escandinava un sistema similar a AMPS (Advanced Mobile Phone System).

En 1985 se comenzaron a perfeccionar y amoldar las características de este nuevo sistema revolucionario ya que permitía comunicarse a distancia. Fue así que en los años 1980 se llegó a crear un equipo que ocupaba recursos similares a los Handie Talkie pero que iba destinado a personas que por lo general eran grandes empresarios y debían estar comunicados, es ahí donde se crea el teléfono móvil y marca un hito en la historia de los componentes inalámbricos ya que con este equipo podría hablar a cualquier hora y en cualquier lugar.

a) El primer teléfono celular

Éste es el primer teléfono celular de la historia, el abuelo de los que conocemos en la actualidad. Su nombre es Motorola DynaTAC 8000X y apareció por primera vez en el año de 1983. Era algo pesado, 28 onzas (unos 780 gramos) y medía 33” x 9” x 4.5cm.”. Obviamente era analógico, y tenía un pequeño display de LEDs. La batería sólo daba para una hora de conversación u 8 horas en stand-by. La calidad de sonido era muy mala, era pesado y poco estético, pero aún así, había personas que pagaban los USD \$3,995 que costaba, lo cual lo convirtió en un objeto de lujo y solo asequible a determinadas esferas sociales, aún a pesar de su diseño y peso.

Los primeros en utilizarlos fueron hombres de negocios, ejecutivos y personal de alto poder adquisitivo, en primer término porque el desarrollo socioeconómico de una empresa depende estar comunicado eficazmente, conectado con proveedores, clientes, empleados, gobiernos y organismos reguladores. Otra causa de este uso acotado se debía a los elevados costos que estos servicios implicaban por la falta de competencia entre las compañías de telefonía celular que obligan a bajar los precios y ha mejorar los problemas técnicos.

Hacia 1984, la compañía logro vender 900.000 teléfonos, cantidad que se estaba pensado alcanzar recién en el año 2000.

b) Evolución y convergencia tecnológica

La evolución del teléfono móvil ha permitido disminuir su tamaño y peso, desde ese primer teléfono móvil en [1983](#) que pesaba 780 [gramos](#), a los actuales más compactos y con mayores prestaciones de servicio. El desarrollo de baterías más pequeñas y de mayor duración, pantallas más nítidas y de colores, la incorporación de software más amigable, hacen del teléfono móvil un elemento muy apreciado en la vida moderna.

El avance de la tecnología ha hecho que estos aparatos incorporen funciones que no hace mucho parecían futuristas, como juegos, reproducción de música [MP3](#) y otros formatos, [correo electrónico](#), [SMS](#), agenda electrónica [PDA](#), [fotografía digital](#) y video digital, [video llamada](#), navegación por [Internet](#) y hasta [Televisión digital](#). Las compañías de telefonía móvil ya están pensando nuevas aplicaciones para este pequeño aparato que nos acompaña a todas partes.

Algunas de esas ideas son: medio de pago, localizador e identificador de personas. Siempre hay que tener en cuenta los grandes avances sufridos desde el primer teléfono móvil hasta el actual. La etapa de evolución de los teléfonos celulares lo podemos dividir en tres generaciones:

c) Primera generación de los teléfonos celulares

La primera generación comprende desde la aparición del primer teléfono celular en el mercado mundial conocido como “el ladrillo” (DynaTac 8000X) hasta finales de los 80. Estos eran caracterizados por ser de tecnología analógica para uso restringido de comunicaciones orales. La tecnología predominante en esta generación fue la AMPS ([Advanced Mobile Phone System](#))

d) Segunda generación de los teléfonos celulares

La segunda generación hace su aparición en la década de los 90, en su mayoría son de tecnología digital y tienen ciertos beneficios muy valorados como duración extendida de la batería, posibilidad de ser más seguros y una definición mayor en el sonido. Estos teléfonos, y también algunos teléfonos analógicos, cuentan con la posibilidad de envío y recepción de mensajes de texto (SMS) sin embargo, aun no es en estos años el “boom” de esta herramienta que en los últimos años se ha masificado de modo increíble. A finales de la década se produce la fiebre por los teléfonos celulares, la gente común se agrega a la lista de usuarios, favorecidos por el tipo de cambio y la competencia entre diferentes compañías.

Las tecnologías predominantes son: GSM (Global System for Mobile Communications); IS-136 (conocido también como TIA/EIA136 o ANSI-136) y CDMA (Code Division Multiple Access) y PDC (Personal Digital Communications), éste último utilizado en Japón.

d) Tercera generación de los teléfonos celulares

Se caracteriza por juntar las tecnologías anteriores con las nuevas tecnologías incorporadas en los teléfonos celulares. Se inaugura la masificación de los teléfonos

celulares. En estos años los teléfonos celulares se encuentran provistos de un chip, tarjeta SIM, donde se encuentra ingresada toda la información.

Una de las causas más importantes de la extensión en el consumo hasta llegar a capas humildes de la sociedad es la existencia en el mercado de teléfonos GSM de lo que se llama “bajo rango”, como los Nokia 1100, Sagem XT, Motorola C200 o C115, Alcatel, Siemens A56 o Sony Ericsson T106, todos a precios muy económicos y rodeados de promociones. Sin embargo la necesidad de pertenencia, de alcanzar cierto status social no deja de estar presente, el celular además de su uso comunicativo no deja de tener un valor simbólico de pertenencia de clase, tanto en los jóvenes como en los altos ejecutivos que aun hoy siguen beneficiándose con sus servicios. Hay junto a estos aparatos “menores” una variedad infinita con cámara de foto digital, algunos hasta permiten minutos de filmación, poseen pantalla a color, conexión a Internet rapidísima (tecnología EDGE), envío de mensajes multimedia (MMS) y acceso a casilla de e-mail (POP3).

En [2001](#) se lanza en Japón la 3G de celulares, los cuales están basados en los UMTS (servicios General de Telecomunicaciones Móviles). En este caso se dio uno de los pasos finales en lo que es la telefonía móvil y la Informática. La novedad más significativa fue la incorporación de una segunda cámara para realizar video llamadas, es decir hablar con una persona y verla al mismo tiempo por medio del teléfono móvil.

Esta evolución en los celulares implica que hoy por hoy estemos hablando de un mercado mucho más amplio y en consecuencia variado. Todo reflejado en las campañas publicitarias cada vez más específicas por un lado y por otro en la suma de promociones y planes que intentan abarcar todo el espectro de posibles clientes.

2.4. Lo Negativo del Uso del Celular

Los teléfonos celulares utilizan radiación RF para comunicarse. Algunos científicos suponen que la misma podría producir cáncer. No hay evidencia concreta sobre el tema.

Actualmente hay unos 500 millones de celulares en uso alrededor del mundo, y los expertos estiman que para el 2010, este número ascendería a unos 2.200 millones.

Muchas personas ya han comenzado a renunciar a sus teléfonos fijos de hogar. Incluso los niños tienen aparatos de este tipo. Debido a que su utilización es relativamente nueva, hay todavía preguntas en la comunidad científica acerca de sus efectos cancerígenos sobre el cuerpo humano.

¿Por qué se especula que teléfonos celulares pueden causar el cáncer? Hay tres razones principales por las que los teléfonos celulares podrían causar ciertos tipos de cánceres:

- Los teléfonos celulares emiten ondas de radiofrecuencia (el RF). Estas son una forma de la radiación, que están bajo la investigación para sus efectos en el cuerpo humano.
- La tecnología telefónica celular es relativamente nueva y cambia todavía, así que no hay estudios a largo plazo de los efectos de energía de RF de teléfonos celulares en el cuerpo humano.
- El número de usuarios telefónicos celulares aumenta rápidamente. Para estas razones, es importante aprender si los efectos de energía de RF la salud humana, y para proporcionar la tranquilidad si no.

a) **Radiaciones RF**

Sus supuestos efectos nocivos derivarían su principio de funcionamiento, que involucra una forma de la radiación que se emite al comunicarse con sus estaciones.

Los teléfonos celulares se comunican vía radiofrecuencia (el RF), una forma de baja frecuencia de la radiación que es utilizada también en microondas y radios AM/FM. Mientras que la radiación de alta frecuencia (la clase se utiliza en radiografías) puede causar cáncer en dosis altas, los riesgos de esta forma más atenuada son poco claros.

La fuente principal de RF del teléfono celular es su antena, que es la que manda señales a la estación receptora más cercana. Cuanto más lejos se encuentra esta estación, el teléfono debe emitir más radiación para comunicarse. Las personas que viven en zonas más alejadas serían las más afectadas, ya que reciben mayores dosis de radiación RF.

¿Qué partes del cuerpo pueden ser afectadas durante el uso telefónico celular? Ya que los teléfonos celulares son utilizados cerca de la cabeza, es posible que la energía de las radiofrecuencias (RF) producida por estos dispositivos afecte el tejido del cerebro y el sistema nervioso de la cabeza causando tumores malignos cerebrales tales como gliomas (los cánceres del cerebro que empieza en las células gliales, que es las células que rodean y sostienen neuronas), así como tumores benignos, tumor neurinoma del acústico (los tumores que surgen en las células del nervio de la audición) y meningiomas (los tumores que ocurren en la meninges, que son las membranas que recubren y protegen el cerebro y la médula espinal).

c) Problemas para cuantificar los posibles daños

Evaluar los peligros para la salud que puede tener el uso de teléfonos celulares es más complicado de lo que parece. Estos aparatos han estado en uso por apenas una década; los tumores pueden tomar dos veces ese tiempo para desarrollarse. Los actuales dispositivos de manos libres, que aminoran una exposición del RF de persona permitiéndolos mantener la antena de teléfono lejos de su cabeza, sólo han sido comunes durante unos pocos años. Estos dispositivos permiten exponer menos la cabeza a las radiofrecuencias.

Los datos en los niños que utilizan teléfonos celulares son aún más escasos. Sin embargo, muchos investigadores creen que los usuarios más jóvenes de teléfonos celulares pueden correr un riesgo más alto porque sus sistemas nerviosos no se encuentran desarrollados completamente y sus cráneos no son tan gruesos como éstos de adultos.

d) Estudios realizados y en curso

Varios estudios no han encontrado correlación entre el uso de teléfono celular y distintos tipos de tumores cerebrales, aunque la mayor parte estos enfocaron únicamente personas que habían estado utilizando teléfonos celulares por tres a cinco años.

El uso a largo plazo del teléfono celular puede ser otra historia. Un puñado de pequeños estudios ha indicado que utilizar un teléfono celular por una hora cada día sobre un período de 10 años puede aumentar el riesgo de desarrollar un tumor cerebral raro y que

esos tumores son más probables de estar en el lado de la cabeza que se utiliza para hablar por teléfono.

e) Para disminuir los posibles daños

- Mantener conversaciones cortas, reservando las charlas más largas para teléfonos convencionales
- Optar por un teléfono celular que dirija la antena lejos de la cabeza
- Reducir el uso de teléfono celular en edificios y coches, ya que eso requiere una señal más fuerte (o si usted habla mucho de su coche, instala Con una antena externa

2.5. Los Accidentes de Tránsito por el Uso de TV, DVD's y Celulares.

Los accidentes de tráfico provocan cada año 1,27 millones de muertes y entre 20 y 50 millones de heridos, según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La directora general de la OMS, Margaret Chan, y el alcalde de Nueva York, Michael Bloomberg, presentaron el primer estudio sobre la situación de la seguridad en carretera realizada en 178 países del mundo entre marzo y septiembre de 2008.

Los resultados apuntaron a que las heridas causadas por accidentes de tráfico suponen un “importante problema para los sistemas de salud pública, en especial, en los casos de los países de ingresos bajos y medios, donde ocurre el 90% de las muertes, pero sólo tienen el 48% de los automóviles del mundo”

Entre el 80 a 90 por ciento de los accidentes de tránsito en Bolivia son ocasionados por fallas humanas, aunque los mismos también están relacionados con desperfectos mecánicos.

La información corresponde a la División Accidentes de la Unidad Operativa de Tránsito Nacional, a propósito de los frecuentes choques, embarrancamientos, atropellos y otros que suscitan diariamente.

El informe precisa que los conductores en estado de ebriedad, encabezan la lista de las estadísticas de accidentes de tránsito.

Estos choferes imprudentes ocasionan, en muchos casos, la muerte de la gente que se transporta en vehículos y hasta de los transeúntes que se atraviesan en su camino.

Según el Organismo de Tránsito, entre las fallas humanas, además de conducir en estado de ebriedad, están las maniobras imprudentes, como el exceso de velocidad.

El desacato a las señalizaciones de tránsito y semáforos por parte de los conductores; el abuso en el uso de teléfonos celulares, reproductores de TV y DVD's también el de bocinas; indebida utilización de luces y otros, también son considerados como fallas humanas, y los cuales, en muchos casos, ocasionan fatales accidentes de tránsito.

A esta causal para los accidentes de tránsito se suman los desperfectos mecánicos, que también pueden ser por falta de mantenimiento del motorizado.

Este aspecto, según constató, también está asociado a las deficiencias en las inspecciones mecánicas y técnicas que efectúa Tránsito.

Otro factor que contribuye a los hechos de tránsito, está relacionado al clima, como las escarchas que se forman en invierno.

En esta estación, las arterias y carreteras por donde circulan los motorizados amanecen con escarchas, lo cual dificulta la visibilidad y conducción de autos.

Por otro lado, se considera que los autos o vehículos a medio uso (transformados) que circulan en las ciudades de Bolivia, también contribuyen a la proliferación de los hechos de tránsito.

“Estos vehículos fueron diseñados para una estructura geográfica diferente a la nuestra. Este es otro factor que influye en los hechos de tránsito, porque el funcionamiento no es igual”.

Asimismo, se identificó a los vehículos con mayor tiempo de uso o desgaste, como los potenciales protagonistas de accidentes de tránsito.

En consecuencia, consideró que la circulación de estos motorizados debe ser restringida con el pago de los impuestos.

En consecuencia los gobiernos municipales también deberían efectuar inspecciones técnicas y calificar el tiempo de vida, al momento de cobrar los tributos.

“En este proceso se debería considerar si continúan en funcionamiento o se los da de baja”.

Las inspecciones técnicas que realiza la Policía es solamente dos veces al año.

Los propietarios efectúan el mantenimiento sólo para pasar la inspección. “Lo ideal es que los propietarios revisen a diario sus motorizados para garantizar un buen servicio a los usuarios”.

Según las indagaciones y versiones de los propios conductores, estas inspecciones son burladas o evadidas, con la venta de rosetas de los mismos funcionarios policiales.

Estadística- Al año la cifra de fallecidos sube al menos a 100. Este año ya sobre paso esa cifra. Desde el inicio de este año, al menos una persona por día murió en un accidente de tránsito.

En los primeros 7 meses van 2,480 multas por infracciones de tránsito al manejar.

Pese a la percepción de que los agentes de tránsito han “relajado” la aplicación de multas a quienes hablan por celular mientras conducen o no utilizan el cinturón de seguridad es un acto al que se debe rechazar.

3.1.- ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Tránsito vehicular

Todos los países de la región cuentan con cuerpos normativos integrales que regulan lo relativo al tránsito vehicular. En general, ellos se dividen en títulos y capítulos, incluyen un glosario de términos y tratan sobre reglas generales de tránsito, requisitos para obtener licencias de conducir, medidas de seguridad, normas de circulación para peatones, automotores, motonetas, bicicletas y vehículos de tracción animal, registro automotor, señales de tránsito; asimismo, establecen infracciones y sanciones.

La mayoría de las disposiciones de tránsito datan del decenio de 1990 (Argentina, Ecuador, Brasil, El Salvador, Guatemala, México, Panamá y Venezuela). Colombia ha promulgado una nueva ley, Paraguay cuenta recientemente, Honduras y Nicaragua se encuentran en proceso de hacerlo.

Con el Reglamento de Tránsito de 1947, la República Dominicana con una Ley de Tránsito de 1967, Cuba con el Código de Vialidad y Transporte de 1987, y Bolivia con el Código de Tránsito de 1978.

Dichas normas han sido en alguna medida reformadas y completadas por nuevas disposiciones.

3.1.1 Educación Vial y Programas de Prevención

Todas las leyes de tránsito hacen referencia expresa a la necesidad de implementar planes de educación vial. Muchas de ellas disponen que la educación vial debe ser incorporada a los distintos niveles de enseñanza en las escuelas, como es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Venezuela. Algunas normas establecen entidades que específicamente se dedican al tema, como el Consejo Federal de Educación Vial en la Argentina, el Consejo Nacional de Tránsito de Bolivia, la Dirección Nacional de Educación Vial en Costa Rica, el Consejo Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de Panamá y el Departamento de Educación Vial de Asunción, Paraguay. Al respecto, se desconocen resultados concretos

sobre si la educación vial ha sido efectivamente incorporada al programa escolar de enseñanza en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales.

Todos los países estudiados implementan en alguna medida programas de prevención dirigidos a la población para que se adopten comportamientos tendientes a evitar daños y lesiones a conductores y transeúntes. Con frecuencia, las campañas de educación y seguridad vial están a cargo de los ministerios de transporte, la policía de tránsito, los ministerios de educación o salud, o de organizaciones no gubernamentales. Existen programas nacionales, provinciales o estatales y municipales.

LESIONES NO INTENCIONALES

Los programas encontrados suelen hacer algún tipo de referencia general a los altos Índices de lesiones y muertes a consecuencia del tránsito vehicular, cifras que suelen surgir de datos aportados por los cuerpos de policía de tránsito. Solo se encontró el Plan Nacional de Prevención de Accidentes: 1995 a 2000 de Costa Rica, que contiene una memoria que detalla estadísticas de accidentes y figuras que exponen las causas de las lesiones, muertes y daños materiales ocasionados en accidentes de tránsito, sus principales protagonistas, consecuencias y mortalidad, entre otros datos.

Con respecto a la evaluación de los programas preventivos, no se encontraron datos o cifras concretas que expresen el resultado de los mismos. Ello fue ya destacado en un estudio publicado en 1998 por la Organización Panamericana de la Salud sobre evaluación regional de políticas y programas para prevenir y actuar en caso de lesiones no intencionales.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Toda la legislación analizada hace referencia a normas de circulación vehicular, como adelantamientos, distancias entre vehículos, cruces, giros, paradas, estacionamiento y uso de luces. En general, se regula lo relativo a la circulación de automóviles, bicicletas, motocicletas, ciclomotores y vehículos de tracción animal. El tránsito de vehículos de transporte público está en algunos casos incluido en las leyes de tránsito y en otros regulado por una norma aparte. En mayor o menor medida, todas las disposiciones

incluyen requisitos básicos de seguridad vehicular, como luces, bocinas, frenos, neumáticos, suspensión, dimensiones y equipos de emergencia.

En relación con el uso de cinturón de seguridad, el mismo es obligatorio solo para el conductor y quienes viajen en los asientos delanteros en Argentina, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay, y para todos los ocupantes del vehículo en Brasil, Costa Rica, Ecuador, Perú? y Venezuela. Con respecto al transporte de niños, en general se dispone que los menores de 12 años deban viajar en los asientos traseros (Argentina, Brasil, El Salvador y Uruguay). Tal medida es obligatoria en Colombia y Venezuela para los menores de 10 años, en la República Dominicana para los menores de 8 años y en México para los menores de 5 años. No se encontraron normas al respecto en las leyes de tránsito de Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú?.

El uso de sillas de seguridad es obligatorio en Costa Rica para menores de 4 años y en El Salvador para menores de 2 años o niños cuyo peso no exceda los 15 kg. En el Brasil, los menores de 12 años y de altura inferior a 1,50 m deben usar un sistema de retención adaptado a su peso. Si el vehículo no lo tuviera, deben usar cinturón de seguridad siempre que sea mayor de 3 años. Los menores de 3 años deben ser transportados con un sistema de retención adaptado a su tamaño y peso.

En Colombia, los menores de 2 años deben viajar en el asiento trasero sentados en una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación al asiento, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

No se encontraron normas que dispongan el uso obligatorio de bolsas de aire (airbags) en los países de la región.

En relación con los dispositivos de seguridad para motocicletas, en general se requiere el uso de luces, espejos retrovisores y material o chalecos reflectantes. El uso de casco para el conductor y acompañante es obligatorio en todos los países de la región. No se encontraron normas sobre el tema en Honduras y Cuba. El uso de protector visual es exigido por las legislaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, México, Uruguay y Venezuela. Con respecto a las bicicletas, en general se exige el uso de luces de noche y

material reflectante. El uso obligatorio de cascos para ciclistas está contemplado solo en el Ecuador, México y Colombia, donde su uso debe ser regulado por el Ministerio de Transporte. La obligatoriedad de portar chalecos reflectantes se prescribe en todos los países estudiados, aunque no se encontraron disposiciones al respecto en Bolivia, Cuba, Honduras y México.

Otro aspecto fundamental en materia de seguridad vial es la tendencia de los conductores a usar teléfonos celulares y a fumar o comer mientras conduce. En este sentido, todas las normas jurídicas analizadas son claras al exigir, utilizando distinto lenguaje, que quien conduce debe mantener el permanente dominio sobre el vehículo (México) o que debe llevar siempre ambas manos al volante (Perú). La pérdida de control del vehículo por tal causa es considerada una conducta negligente o culposa y hace responsable al conductor por los daños que pudiera ocasionar. El uso generalizado de teléfonos celulares y el alto índice de secuelas por daños que sobrevienen ha hecho que muchos países impongan sanciones expresas a quienes conduzcan hablando por teléfono como es el caso de Argentina, Colombia, Cuba, Guatemala, México y Perú.

Las inspecciones técnicas de automotores son fundamentales para garantizar el funcionamiento y la seguridad de los vehículos. Las autoridades de tránsito, al habilitar o registrar automotores en forma periódica, deben retirar de circulación aquellos que no se ajusten a las disposiciones en la materia. Los textos consultados exigen en general una inspección previa a la habilitación vehicular, pero no en todos los casos se exige con carácter periódico. Los que sí la exigen son Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. En algunos casos, dicha revisión está dispuesta y regulada localmente, como en el Uruguay, o se aplica a vehículos específicos, como aquellos dedicados al transporte de pasajeros en el caso del Paraguay.

REQUISITOS PARA CONDUCIR

Todas las normas analizadas disponen que es necesario obtener una habilitación, registro o licencia para conducir. La misma es otorgada en distintas categorías que indican grados de dificultad y riesgo según se trate de conducir motocicletas, automóviles, vehículos de transporte de pasajeros o camiones. Se suelen otorgar

también licencias especiales para conducir vehículos pesados de uso agrícola o transportar materiales peligrosos.

En general, los requisitos básicos para conducir son comunes en todos los países. Es necesario saber leer y escribir, certificar que se reúnen ciertas características psicofísicas y aprobar un examen teórico y práctico. Algunos países exigen un certificado de antecedentes penales o de buena conducta (Argentina y Bolivia), haber completado cursos de capacitación (Colombia, El Salvador y Panamá) o no haber sido detenido por ebriedad (Honduras). Cuando se trata de otorgar licencias para conducir vehículos de pasajeros o camiones con acoplados o de gran capacidad de carga, se requieren cursos especiales o tener determinados años de experiencia utilizando licencias de categorías más bajas, como es el caso de Costa Rica y el Ecuador.

La edad mínima para conducir en los países de la región es de 18 años, salvo cuando los padres o tutores otorguen autorización especial o para conducir ciclomotores o motocicletas de baja cilindrada; en esos casos se requiere tener 16 años. Solo en la Argentina se permite obtener licencia para conducir automóviles a los 17 años.

LESIONES NO INTENCIONALES

La mayoría de las normas en estudio exigen que se realicen exámenes físicos y psicológicos para determinar si una persona se halla en condiciones de conducir como requisito previo a otorgar la licencia. Este es el caso de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. En México, quien solicite una licencia debe manifestar en declaración jurada que se encuentra en condiciones físicas y psíquicas de manejar. En Guatemala solo se exige una prueba visual y en Panamá se efectúa un examen psicológico solo a los conductores que aspiren a obtener una licencia profesional. Todos los países exigen también que se realicen exámenes teóricos prácticos de manejo; no se encontraron normas al respecto en Cuba y Nicaragua.

TRANSITO PEATONAL

Todas las normas de tránsito analizadas regulan los derechos y deberes de los peatones. Los conductores están obligados a respetar a los transeúntes y a considerar su vulnerabilidad cumpliendo con los derechos de paso establecidos. Estos, a su vez, deben comportarse adecuadamente en la vía pública cumpliendo en detalle lo normado, entre lo que se suele incluir circular por las aceras, veredas, pasos elevados o puentes peatonales, atravesar calles con cuidado, por sendas peatonales o cebras, y obedecer los semáforos peatonales y demás señales. Las normas de tránsito y los principios generales de responsabilidad prescriben, en general, que el peatón es responsable por los daños y perjuicios que cause en su obrar imprudente y en contravención con las disposiciones legales en la materia.

Como se mencionara, todas las leyes de tránsito regulan la circulación peatonal; sin embargo, el énfasis en aplicar sanciones y la atención de la policía de tránsito se orientan más a los conductores de vehículos que a los transeúntes. El incremento de la desobediencia a esas leyes como importante causa de lesiones no intencionales ha hecho que muchas normas incorporen sanciones específicas para los peatones, aunque queda por evaluar si las autoridades encargadas del control de tránsito las imponen efectivamente.

CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS

Un aspecto crucial a considerar en materia de seguridad vial es el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en niveles que alteran la capacidad de mantener el control del vehículo. Se denomina alcoholemia a la determinación de la cantidad de alcohol que se encuentra en la sangre circulante. La misma se expresa en cifras de miligramos de alcohol por ciento o en gramos de alcohol por mil. Varias normas fijan los límites máximos permitidos de contenido de alcohol en la sangre, como Chile, Costa Rica, México y el Uruguay. En otros casos la fijación de dichos valores es delegada a instituciones como el Consejo Nacional de Tránsito en el Brasil y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia.

En general, se considera que las manifestaciones iniciales o signos precoces de embriaguez comienzan a presentarse con cifras de alcoholemia superiores a 50 mg/l de sangre (Argentina, Chile, Costa Rica). En Colombia, con la entrada en vigencia de la

nueva Ley de Transito en noviembre de 2002, se ha reducido el nivel de alcoholemia de 50 mg/l de sangre a 40 mg/l de sangre, que es el Índice mas bajo registrado en la región. México y el Uruguay fijan niveles mínimos de alcoholemia de 80 mg/l de sangre.

Todas las normas consultadas establecen sanciones para quienes conduzcan en estado de intoxicación. Las mismas consisten en multas, retención de la licencia de conducir por distintos periodos, inmovilización del vehiculo y prisión. Conducir bajo la influencia de sustancias es, además, un agravante para el incremento de una eventual condena penal; en materia civil, se suele presumir la culpabilidad del conductor intoxicado.

En relación con los controles preventivos, la mayoría de las normas autoriza a la policía a solicitar a los conductores que se sometan a un examen para establecer si se encuentran en estado de intoxicación. No se localizaron disposiciones al respecto en Bolivia, Cuba, Paraguay, Republica Dominicana y Venezuela. En Costa Rica, por ejemplo, el conductor puede escoger la clase de prueba a la que va a ser sometido entre las disponibles.

El analizador de alcohol o alcoholímetro, que mide la cantidad de alcohol en la sangre por medio del aliento, es muy eficaz para la prevención. Su funcionamiento puede ser digital o de aguja y pueden medir hasta 400 mg de alcohol por decilitro de sangre. Sin embargo y no obstante su utilidad y el hecho de que la mayoría de los países de la región contemplen su utilización, su uso efectivo depende de que la policía de transito en cada región o localidad los haya podido adquirir. En tal sentido, es necesario establecer planes de financiamiento para su compra y programas de capacitación para los agentes que los utilizan.

Varias normas establecen que quien se niegue a los exámenes preventivos se presume alcoholizado (Argentina, Ecuador, Perú). La norma venezolana dispone que se presume salvo prueba en contrario, que el conductor que se encuentre bajo los efectos de alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes es culpable de los daños, lesiones o muerte que ocasione y prohíbe la publicidad que estimule al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

REGISTROS DE COLISIONES

La capacidad de adoptar medidas correctivas que determinen una disminución efectiva en las lesiones y muertes ocasionadas por el tránsito vehicular depende en gran parte del aporte de las estadísticas. Entre los países estudiados, solo las normas de tránsito de la Argentina, Colombia, México, el Uruguay y Venezuela contemplan la organización y funcionamiento de un registro unificado de colisiones y atropellos por vehículos. No obstante y con deficiencias y aciertos, todos los países cuentan en alguna medida con estadísticas en la materia. Las fuentes fundamentales de datos de accidentes son la policía de tránsito, las historias médicas de las salas de emergencia, las actas de defunción de los registros públicos y los datos recabados por las compañías de seguro.

MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS, Y SEÑALIZACIÓN

El mantenimiento de calles y caminos es muy importante en la prevención de colisiones. El libro cuestiona la creencia común de que 90% de las colisiones y atropellos por vehículos son causados por el factor humano, y que las únicas soluciones son la educación, la fiscalización y el castigo de conductores y peatones. Hay estudios que indican que la inadecuación de los vehículos, la señalización, y la construcción y mantenimiento de las vías y aceras son factores que contribuyen a generar lesiones o defunciones por accidentes de tránsito.

Ello indica que es posible reducir significativamente el número de colisiones por medio de la ingeniería de tránsito y generar grandes ahorros sociales, independientemente de la existencia de cambios en la conducta de las personas en el tránsito.

Dicha publicación menciona también que, comparadas con los programas de educación y fiscalización del tránsito, las inversiones en ingeniería de tránsito representan ciertas ventajas. En primer lugar, los resultados son inmediatos y comprobables, lo cual difícilmente ocurre con las campañas publicitarias o con los programas de educación vial. En segundo lugar, los resultados tienden a ser duraderos y menos dependiente de la inversión continua de recursos humanos.

Las normas de tránsito de la región disponen que corresponde al Estado el mantenimiento de las calles y caminos públicos. Ello significa que el Estado es responsable en caso de que se produzcan daños, lesiones o defunciones como consecuencia de la omisión de cumplir con dicho deber. Lo propio sucede cuando la autoridad estatal o la empresa privada contratada para hacer arreglos o construcciones no colocan los carteles indicadores necesarios para evitar colisiones en las zonas de trabajo.

Todos los países de la región tienen normas relativas a la señalización y disponen que la colocación de señales y su mantenimiento es responsabilidad de las autoridades viales.

Si una empresa privada está a cargo del mantenimiento de caminos mediante el sistema de peaje, es responsable de la colocación y mantenimiento de señales, así como de asegurarse de que las rutas en concesión se encuentren en buenas condiciones para el tránsito. Cabe señalar, sin embargo, que la falla de diseño, construcción, estado o señalización de dichos caminos debe ser causa determinante del accidente para generar la responsabilidad de la empresa concesionaria; de lo contrario, solo podría acarrear sanciones administrativas impuestas por la entidad estatal de control.

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Es innegable que los vehículos terrestres pueden causar daño. Las lesiones y defunciones provocadas por la circulación de vehículos constituyen uno de los problemas más graves de salud pública; ello ha dado lugar a múltiples esfuerzos en materia de prevención, mejora en la asistencia a las víctimas, gestación de proyectos y legislación. Sin embargo, el número de accidentes generados por el tránsito vehicular es cada día mayor, con alta morbilidad: estos accidentes representan la causa más importante de secuelas traumáticas.

Las colisiones de vehículos entre sí y de estos con peatones pueden generar responsabilidad civil, penal y administrativa. La responsabilidad civil se configura con la concurrencia de una serie de elementos, como el daño en la persona de alguien o en las cosas de su dominio o posesión causado por la acción u omisión intencional o negligente de una persona física o los dependientes de una persona jurídica. Probado el

nexo causal, la obligación indemnizatoria se extiende al conductor y al propietario del vehículo en forma solidaria.

La responsabilidad penal surge toda vez que el accionar de una persona se encuadra en una conducta descrita como punible en los códigos o disposiciones criminales. Las colisiones vehiculares suelen producir lesiones o muerte que son tipos legales sancionados y con distintos agravantes y atenuantes, pueden dar lugar a las penas de prisión o reclusión.

Existe también una responsabilidad administrativa ante las autoridades de tránsito por transgredir las normas respectivas, la que puede ocasionar sanciones que van desde multas, suspensión y pérdida de la licencia hasta la retención del vehículo. El riesgo generador de responsabilidad civil es susceptible de ser asegurado, no así la responsabilidad penal.

Dentro de la teoría general de la responsabilidad civil, el automotor es considerado un objeto riesgoso y, en consecuencia, quien crea el riesgo debe soportar el costo o responder por las consecuencias del riesgo creado. Una forma de liberarse del riesgo o de la incertidumbre de causar un daño es traspararlo a otro a cambio del pago de una suma de dinero por medio de lo que se denomina contrato de seguro. Dicho seguro puede ser obligatorio, cuando es exigido por las autoridades como una condición para poder circular, o voluntario cuando es contratado sin que medie exigencia legal.

El seguro tiene por fin que la víctima reciba una compensación a través del desplazamiento del costo de los daños del causante asegurado a una compañía de seguros hasta el límite de lo que hubieran pactado en el contrato de seguro de responsabilidad civil voluntario o hasta el límite fijado por las normas en el caso del seguro obligatorio.

La importancia social del seguro obligatorio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito que producen daños es indudable. En principio, soluciona el problema de la insolvencia o solvencia limitada de gran parte de los causantes potenciales de daños para compensar integralmente a las víctimas. Además, tal insolvencia afecta la

economía de los servicios de salud que tienen que brindar atención a los lesionados que no cuentan con seguro médico.

La mayoría de los países de la región contemplan un seguro obligatorio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito que generan daños; es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. El Uruguay no cuenta con un seguro obligatorio y no se encontraron normas al respecto en Cuba, Haití, Honduras y el Paraguay.

Los seguros obligatorios suelen tener un precio único, pero en Costa Rica por ejemplo, el Instituto Nacional del Seguro clasifica los vehículos por riesgo y establece una prima variable. En general, esos seguros operan con topes máximo e independientemente de la culpa del conductor responsable del siniestro. Por lo común, cubren responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados y, a veces, cubren daños materiales en forma limitada. En todos los casos incluyen gastos médicos, también hasta un límite establecido. El sistema de topes máximos de compensación no implica que la víctima no pueda demandar al causante del daño o al propietario del vehículo por el monto restante hasta cubrir el total.

Todos los seguros garantizan un mínimo de riesgo cubierto pero, pese a lo que las normas prescriben, el funcionamiento de los seguros no es siempre eficiente ni cubren todas las necesidades reparatorias de las víctimas potenciales cuando se consideran las particularidades del tránsito terrestre en la región. El problema fundamental es el bajo índice de automotores asegurados, la circulación de vehículos con pólizas vencidas y la situación de las víctimas abandonadas por conductores que no es posible identificar.

Dichos problemas han sido encarados solo por Colombia y Costa Rica, que establecen un sistema de compensación para las víctimas de vehículos no asegurados o con póliza vencida, y por Bolivia, el Brasil y Colombia, que cubren parte de los gastos ocasionados a las víctimas de vehículos dados a la fuga.

En relación con el funcionamiento efectivo de los seguros obligatorios consagrados en normas legales, cabe destacar que la vigencia del Seguro único de Vehículos

Automotores en México, que debió haber comenzado en 1998 ha sido pospuesta indefinidamente. Lo propio sucede en Panamá, donde el seguro fue establecido en 1993. En el Ecuador, El Salvador, Guatemala y Nicaragua no ha sido posible encontrar datos sobre la vigencia efectiva de los seguros obligatorios.

4.1 CONCLUSIONES

PRIMERA.- Cada vez es más común el hábito de combinar, muchas veces peligrosamente, el uso de la telefonía móvil en sus maneras más elementales (hablar, y ahora por ejemplo chatear, [navegar por Internet...](#)), junto con la conducción automovilística. Hay algunos casos en el que la acción adquiere mucho más riesgo - cuando el conductor no cuenta con audífonos especiales para poder hablar con la persona interlocutora-, y por ende tiene que hacer uso de una mano para maniobrar el volante y a la vez sostener el [aparato](#).

SEGUNDA.- Es cierto que la [sociedad digital](#) ha avanzado tanto que ahora podemos darnos algunos lujos impensados hace unas temporadas: utilizar un [computador](#) en un bus urbano, disfrutar de ciertas de canciones favoritas en dispositivos mucho más pequeños y prácticos que un walkman de la vieja guardia o discman, etc. A pesar de todo, la seguridad y el compromiso por usar de una manera acertada los productos tecnológicos siempre deben ir de la mano.

TERCERA.- Los principales inconvenientes a la hora de usar un teléfono [celular](#) mientras se conduce pueden ser o son los siguientes.

Al ocupar la atención en una acción distinta a la de manejar, se puede sufrir cualquier tipo de accidente por cuanto no se cuenta con la concentración necesaria para poder desempeñar un buen trabajo en la vía. En algunos países, las leyes de tránsito imponen multas a las personas que mientras manejan un vehículo usan el teléfono [celular](#). Esta resulta ser una de las faltas más recurrentes en la vía y también se castiga con un alto costo. Dependiendo del tipo de teléfono [celular](#) y de las condiciones del lugar donde se establece la comunicación, la interferencia en la señal puede ser más o menos notoria por lo que no se gozará de una conversación fluida. Se ha comprobado que en ciertos casos las conversaciones por el [celular](#) son un aglutinante severo para la descomposición psicológica el conductor, añadiendo más tensión durante el tiempo que dedica al manejo del vehículo.

CUARTA.- En muchas oportunidades, el teléfono [celular](#) es un elemento de estorbo. Está visto que pocas personas están dispuestas a tenerlo en la guantera del carro para que lo ubiquen allí cada vez que necesitan utilizarlo, prefiriendo tenerlo entre las piernas sobre el tablero o bien en un asiento. Por supuesto, además de un estorbo, el teléfono

[celular](#) puede ser un elemento distractor peligroso. Si se está haciendo un cruce riesgoso, por ejemplo, el que suene en ese momento puede confundir bastante a la persona.

QUINTA.- El uso de la telefonía celular ha determinado un importante incremento en accidentes de tránsito por la falta de atención de los conductores. La desconcentración se produce debida a que el conductor atiende el teléfono, debe prestar atención a lo que le dicen y elaborar respuestas. A ello, se suman las dificultades que pueden surgir durante la maniobra, debido a la utilización de una sola mano al volante. Cuando se utiliza el sistema de manos libres, éste permite posicionar ambas manos sobre el volante, pero la desconcentración del manejo se produce de igual modo, viéndose disminuida la posibilidad de detección y anticipación de riesgos potenciales y obviamente de actuar a tiempo. Debemos ser conscientes que una llamada telefónica que dura sólo un minuto, si se está circulando a la máxima velocidad permitida en una autopista (130 Km/h), significa que el conductor recorrió más de 2166 metros (2,16 kilómetros) sin prestar la debida atención al manejo. Una de las soluciones puede estar en detenerse en un lugar seguro, solicitar una llamada posterior o, en caso de ser posible derivar la llamada al acompañante.

4.2 PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

Se propone la ampliación del artículos 20 del Capitulo II del Titulo II del Código de Transito.

Código de Transito vigente:

Artículo 20.- PROHIBICIÓN.- Se establecen las siguientes prohibiciones básicas para, los vehículos en circulación:

- a) Está prohibido el uso de la bocina durante la noche. En el día solamente será utilizada en casos de emergencia,
- b) Circular por las vías de tránsito suspendido,
- c) Recoger o dejar pasajeros en medio de la calzada, lugares prohibidos o cuando, el vehículo está en movimiento,
- d) Circular con escape libre en las vías urbanas,
- e) Detener el vehículo en la franja de seguridad destinada al paso de los peatones,
- f) Retroceder en las vías urbanas o dar vuelta en "U" excepción hecha en los caminos y cuando exista razón de fuerza mayor,
- g) Circular describiendo "eses",
- h) Admitir pasajeros en las pisaderas o en los dispositivos exteriores del vehículo,
- i) Interrumpir maniobras o el paso de columnas militares.

PROPUESTA:

Artículo 20.- **(PROHIBICIONES)**

Para la circulación de vehículos se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) El uso exagerado e innecesario de bocina, **excepto cuando sea para evitar un hecho de tránsito.**

- b) Circular por vías no abiertas al tránsito, suspendidas o cortadas temporalmente.
- c) Recoger y/o dejar pasajeros en medio de la calzada o lugares no autorizados o cuando el vehículo este en movimiento
- d) Circular con escape libre.
- e) Detener el vehículo en la franja de seguridad destinada al paso de los peatones, se encuentre demarcada o no.
- f) Circular dando marcha atrás.
- g) Dar vuelta en U en las vías de doble sentido de circulación.
- h) Circular en Zigzag.
- i) Admitir pasajeros en las pisaderas o en los dispositivos exteriores del vehículo.
- j) Adelantar en las curvas, boca calles, cruces, pasos a nivel y en general en los lugares donde el conductor no tenga visibilidad y espacio suficiente para maniobrar.
- k) Uso de teléfonos celulares o aparatos de video encendidos, cuando se conduce.**
- l) Circular con los vidrios oscurecidos
- m) Circular con destelladores o sirenas.
- n) Colocar gallardetes, banderines o inscripciones en el interior o exterior del parabrisas y vidrios del vehículo que impidan visibilidad.

- o) Realizar pruebas de velocidad o acrobacia en las vías públicas.
- p) Arrojar desperdicios u otros objetos en las vías públicas.
- q) Proveerse de combustible con pasajeros.
- r) **Conducir utilizando auriculares conectados a aparatos o receptores de sonido.**
- s) Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas y otros alucinógenos.

Es dada en la ciudad de La Paz a los.....días del mes de.....del
año.....